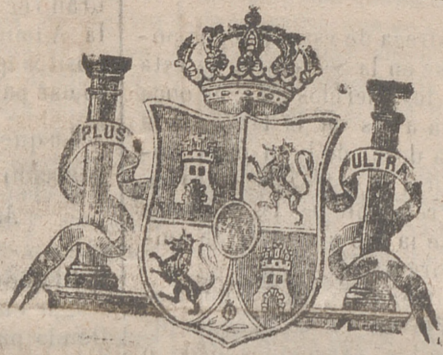


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se dupliquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Han sido presentadas en este Ministerio varias reclamaciones para que las empresas concesionarias de ferrocarriles usen la peseta como unidad monetaria, según así está mandado por decreto-ley de 23 de Marzo de 1869 y disposiciones posteriores para su cumplimiento.

Justas y fundadas son estas reclamaciones, pues no hay motivo alguno para que los concesionarios de ferrocarriles dejen de cumplir lo que ha sido declarado obligatorio en toda la Nación; y en tal concepto deben ser obligados a adoptar como unidad monetaria la peseta, y muy especialmente por sus continuas y frecuentes relaciones con el pú-

blico. Parece á primera vista que la trasformacion del signo monetario pudiera hacerse fácilmente reduciendo á pesetas las cantidades que hoy se exigen por el transporte de viajeros y mercancías entre dos estaciones cualesquiera, cuando se aplica la tarifa legalmente admisible como máximo; pero este procedimiento daría lugar á algunos errores originados de los redondeos de cifras que las empresas concesionarias vienen haciendo en virtud de disposiciones administrativas que conviene recordar para el mejor conocimiento de la cuestion. La Real orden fecha 15 de Julio de 1859 dispone que toda fraccion de real que resulte en el importe total de transporte de cada viajero se abone, mientras subsista en circulacion nuestra antigua moneda, á razon de 2 cuartos por cada 25 céntimos, debiendo satisfacerse todo residuo que no llegue á los 25 céntimos como si esta cantidad se hubiese devengado por completo. Con posterioridad á esta Real orden se impuso el recargo de 10 por 100 sobre los billetes de viajeros, disponiéndose por otra, fecha 3 de Julio de 1864, que las empresas concesionarias se encargasen de la recaudacion, adicionando al efecto las tarifas, y que si al hacer esta adicion, el recargo de 10 por 100 en algunas clases ó trayectos resultase con unidad ó unidades de céntimos que no correspondiesen al signo monetario mínimo, las empresas tendrán derecho á percibir por

esa fraccion 2 maravedís de vellón.

Suscitáronse algunas dificultades acerca del cumplimiento de esta última disposicion, las cuales fueron resueltas por Real orden fecha 9 de Julio de 1864, declarándose que toda fraccion de real que al ampliarse las tarifas con el 10 por 100 de recargo resulte en el importe total del transporte de cada viajero se abone mientras subsista en circulacion la antigua moneda, á razon de 2 cuartos por cada 25 céntimos, debiendo satisfacerse todo residuo que no llegue á 25 céntimos como si esta cantidad se hubiese devengado por completo. Por Real decreto de 29 de Diciembre de 1867 cedió el Estado á las Compañías el impuesto del recargo de 10 por 100, y por tanto pudieron estas legalmente seguir percibiendo el impuesto de los billetes y talones con los redondeos anteriormente indicados.

Así siguieron las cosas hasta que en 26 de Diciembre de 1872 se estableció un nuevo impuesto sobre los transportes, que después ha sufrido algunos aumentos y modificaciones que es inútil citar al presente, bastando solamente recordar que la recaudacion de estos impuestos, en cuanto se refieren á transportes por ferrocarril, se halla encomendada á las empresas concesionarias con arreglo á determinados preceptos del reglamento aprobado por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Octubre de 1873, dos de los cua-

les, no derogados por la Real orden de 12 de Junio de 1877, disponen que toda fraccion menor de 5 céntimos de peseta que resulte al adicionarse las tarifas ó precios de asientos y pasajes se hará efectiva como si dicha cantidad se hubiese devengado por completo, satisfaciéndose en aquella moneda y en su defecto con la antigua de 25 céntimos de real ó de 8 maravedís; é igualmente se dispone quede en beneficio de las empresas de ferrocarriles la diferencia de mas que pueda resultar entre el recargo correspondiente al impuesto y lo percibido realmente de los viajeros por razon de las fracciones menores de 5 céntimos que hayan de pagarse como si se hubiese devengado dicha cantidad.

De lo expuesto hasta aquí resulta que el precio de los transportes de viajeros y mercancías sufre hoy varios redondeos, á saber: primero, los que hacen las Compañías al formar las tarifas de aplicacion para el transporte de viajeros, y los que hacen al formar análogas tarifas para las mercancías, así como al cerrar las cantidades correspondientes á cada talon; segundo, el que resulta para cerrar la suma del valor anterior y la de los impuestos, cuya percepcion corresponde al Tesoro. Este último se halla autorizado por disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda, y no cabe modificacion alguna en ellos por parte de este de Fomento; pero deben desaparecer los redondeos, que hoy son legalmente posibles al

cerrar las cantidades cuya precepcion corresponde á las empresas, porque han desaparecido las razones que los autorizan.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA

En la Gaceta de Madrid, número 135 correspondiente al día 15 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisicion de títulos de la renta perpétua al 5 por 100, con arreglo á la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y á la Real orden de 8 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Al efecto se destinan 139.756 pesetas 8 céntimos, importe de lo recaudado en el mes de Febrero último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, á la adquisicion y amortizacion definitiva de títulos de la expresada renta tanto interior como exterior; y 249.702 pesetas 76 céntimos á que asciende la recaudacion obtenida en el mismo mes y anteriores por ventas de bienes de Corporaciones civiles, á la adquisicion de títulos y residuos de la renta interior para su conversion en inscripciones nominativas á favor de las mismas Corporaciones.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Direccion de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes á la una de la tarde con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los días 17 y 18 de este mes, de once de la mañana á dos de tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla intervenido por la Contaduría.

4.º Las proposiciones se presenta-

rán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos días, de once de la mañana á dos de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al Excmo Sr. Presidente de la Direccion en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Delegacion de Hacienda en los expresados días, ó sea desde el 17 al 18 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 19 sean remitidos á esta Direccion general.

7.º El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones publicando el número del depósito, y nombre del proponente, la cantidad del cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que ofrezcan á cambios más bajos.

9.º De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menos de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

10.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el «Boletín», teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12.º La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y, además, contener en el respaldo el siguiente endoso,

«A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que lo conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.º Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de... reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 13 de Mayo de 1882—

El Director general, José Creagh

Núm. de títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie.	
			Reales.	Cén.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 21 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administracion.

Logroño 14 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles

Timbre del Estado.

En la Gaceta de Madrid de 12 del actual aparece inserto el Real decreto siguiente.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual benefi-

cio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.º reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda, dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francicho Camacho.

Y cumpliendo con lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que además de fijarlo en los sitios de costumbre, se anuncie por pregones para que llegue á conocimiento de todos y no se pueda alegar ignorancia.

La ley del timbre y sello del Estado, obligaba á llevar libros con determinado sello á varias industrias y comercios, y hoy la nueva ley del impuesto del timbre, hace estensiva dicha obligacion á otras más industrias, que unas y otras han de ser objeto de la inspeccion que establece el nuevo impuesto, y por lo tanto los interesados comprendidos en dichos casos, deben procurar legalizar su situacion comercial en este particular en el plazo que se les concede, para evitar despues las responsabilidades en que hayan podido incurrir y que le serán exigidas.

Logroño 15 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de esta provincia.

Cédulas personales.

En virtud de una consulta de esta oficina á la Direccion general de Impuestos acerca de la interpretacion que debe darse al párrafo 1.º del artículo 9.º de la Instruccion para el cumplimiento de la ley sobre cédulas personales de 31 de Diciembre último, el expresado Centro directivo se ha servido resolver, que en la excepcion del impuesto que dicho párrafo establece en favor de las clases de tropa, solo están comprendidos los que se encuentran prestando servicio activo en el ejército ó la armada al empezar el año económico.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Municipios de esta provincia, previniéndoles al mismo tiempo que no dejen de enviar sin la menor demora los respectivos padrones y listas cobradoras de dicho impuesto, así como los resúmenes del número y clase de cédulas que en cada distrito se necesitan

para el próximo año económico, si quieren evitarse la ineludible responsabilidad que en otro caso contraerán, pues si llegado el día 15 del actual, no pudiere formarse por esta Administración el pedido de las que sean necesarias para la provincia, la misma no podrá prescindir de hacer uso de los medios correctivos que las Instrucciones determinan contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por este servicio.

Logroño 12 de Mayo de 1882.—El Administrador de propiedades e impuestos, Agapito Calvo.

EDICTOS MILITARES.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

Hice saber: que existiendo en los almacenes de la factoría 10.700 kilogramos de trapo de hilo; 35.700 de algodón; 52.500 de Lana; 51.700 de lana; 1017 kilogramos de madera vieja; 8.400 kilogramos de latón y 29.840 de hierro y estando dispuesta a la venta según orden del Sr. Intendente Militar del Distrito fecha 3 del actual, se anuncia una pública y oral licitación que tendrá lugar el día veinte y tres del actual á las nueve de la mañana en la Comisaría de Guerra sita en la Factoría expresada en donde queda a disposición del público desde este día el precio límite á que han de sujetarse las proposiciones, no admitiéndose, las que no cubran la tasación.

Adjudicada el remate al mejor postor, depositará el importe del 10 por 100 de su proposición ó presentará persona que responda de compromiso interin recaiga la aprobación superior la cual anunciada al rematante deberá retirar los efectos adjudicados en el término de 48 horas, previo pago de su importe.

Logroño 10 de Mayo de 1882.—Eduardo Agustini.

LOGROÑO.

Don Manuel Lopez y Rodriguez, Teniente graduado Alférez de la segunda compañía del batallón reserva de Logroño número noventa y siete y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Inocencio Riosco Torné por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida por reglamento por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de la Merced de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resulte, pues de no verificarlo así se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Logroño ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Lopez.

NAJERA.

Don Sebastian Cossio de Leon, Teniente Coronel graduado Comandante

Fiscal del segundo batallón del Regimiento Infantería de Cuenca, número veintisiete.

No habiéndose incorporado á este regimiento donde se fué alta en la revista de Comisario del mes de Agosto último el soldado de la cuarta compañía y segundo batallón, Iracio Ruiz Ruiz procedente de la Caja recluta de Madrid, hijo de D. Juan y de D.^a María, natural de Cazoria, provincia de Jaen, estudiante, vecindado en dicha corte, soltero y de veinte y un años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa este Regimiento donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos sin más llamarle ni emplazarle y de no verificarlo en el plazo señalado le seguirán los perjuicios consiguientes á su inobediencia y rebeldía.—Nájera tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Sebastian Cossio.

Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO.

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la M. I. Corporación Municipal durante el mes de Abril último en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la vigente ley municipal.

Día 2.—Acuerdos. Se aprobó el extracto de los tomados durante el mes de Marzo.

Pagos. Que se verifique el del importe de las cuentas del Alcalde carcelero relativas al mes de Marzo y gratificación al Predicador de la Cuaresma.

Día 16.—Sindicatos y Jurados. Se dió cuenta y la Corporación se enteró de haberse constituido del modo siguiente.—Sindicato del río Alhama.—Presidente D. José Mazquiarán.—Vicepresidente, Arsenio Rueda.—Vocales: Angel Isibarren, Silverio Ramirez, Joaquin Echagüe, Cenon Martinez é Hipólito Martinez.—Jurado.—Presidente, D. Angel Iribarun.—Vocales: Salustiano Breton y Tirso Rueda.—Sindicato del río Ebro.—Presidente, D. Salustiano Breton.—Vicepresidente, Vicente Santa Cruz.—Vocales: Cándido Iribarun, José Antonio Gutierrez y Arsenio Rueda.—Jurado.—Presidente, D. Cándido Iribarun.—Vocales: José Mazquiarán y Silverio Ramirez.

Deuda. Enterada la Corporación de la Real orden de 12 del actual sobre deudas al Tesoro público así como de la liquidación hecha por el Secretario de la que este Ayuntamiento debe por todos atrasos, se acordó remitir copia de dicha liquidación á la Delegación para su examen y conformidad.

Peticiones. Se acordó elevar á las Cortes una exposicion rogando se apruebe el proyecto de ley sobre empréstitos municipales.

Vecindad. Se declara residente en

esta Ciudad á Doña Maria Yorro y despues de transcurrir seis meses se le declarará vecina.

Aguas. La carta del Procurador de Pamplona dando cuenta del estado de la causa que se sigue contra Victoriano Mateo, vecino de Corella, pasará al Sindicato de riego del río Alhama que es el que lleva la representación.

Deslindes. Se nombró Comisión para que practique el amojonamiento del soto titulado del Ramillo, en virtud de la autorización dada por el Excmo. Sr. Gobernador.

Pagos. Que se le pague la cuenta presentada por D. Gregorio Muro.

Día 20.—Apremios. El M. I. Ayuntamiento se enteró por la relación hecha por los Sres. Alcalde y Secretario de la Comisión de apremio despachado contra la Corporación por el Sr. Delegado de Hacienda y de las gestiones practicadas por ambas para levantarlo, aprobando su conducta y acordando el pago de la parte de atrasos consignado en el presupuesto municipal, pero no el exceso en el encabezamiento de consumos hasta que la Corporación se halle en condiciones legales.

Día 23.—Obras públicas. Se aprobó el proyecto de la obra de enverjar de frente al hospital y se acuerda encomendar á la Junta de Beneficencia su realización.

Cementerio. Señalar á D. Justo Martinez el terreno necesario para construir un sepulcro de familia.

Prado del Vivar. Que se venda en pública subasta la broza de dicho prado.

Pagos. Que se verifique el del importe de las comisiones hechas á la Capital á gestionar asuntos municipales.

Terrenos. Se concedieron los solicitados por los vecinos Fermín Remon, Andrés Orrandres, Alejo Lorente, Manuel Perez, Santiago Sola, Pedro Ruiz Aleoya, Francisca Pariente, Manuel Lestau y José Malumbres, Escalística Remon, Juan Gil Cuartero y Gregorio Calvo y que se anuncie al público por término de diez días. Las peticiones de Juan Graizoz y Tomás Martinez.

Día 27.—Lactancia. Concedida una plaza de las dos vacantes á la niña de Juana Garces y la otra que se sortee entre las niñas de Remigia Sainz y Cruz Martinez.

Policia urbana. Se prohíbe la permanencia de vasos de abejas dentro de la ciudad ni á distancia de 400 metros.

Presupuestos. Quedó enterada la M. I. Corporación de que el Excmo. Sr. Gobernador ha devuelto aprobado el que se ha formado para el 2.^o semestre de este año económico.

Consumos. Se acordó elevar á las Cortes una exposicion, pidiendo la aprobación del proyecto presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reformando la ley de 31 de Diciembre de 1881, pero que desaparezca la disposicion transitoria del mismo, por los perjuicios que causaría á los Ayuntamientos en los encabezamientos hechos para el actual semestre.

Cédulas personales. Que se cumpla la instrucción de 31 de Diciembre, encomendando su ejecucion al secretario, auxiliado de todos los dependientes del Municipio.

Instrucción pública. Que no pue le entregarse cantidad alguna á los señores maestros de esta ciudad, para que

asistan al Congreso nacional pedagógico que ha de celebrarse en Madrid en la segunda quincena de Mayo.

Tejeria. Que el Sr. Alcalde indague quién se haya llevado los despojos del cubierto de la que fué de don Manuel Garcia y de cuenta al Municipio.

Deslindes. Que se verifique con urgencia el de la Roza.

Peticiones. Que se quede sobre la mesa la de Alejo Lorente, por no haber suficiente número de Sres. Concejales que se hallen en condiciones legales para discurrirla.

Terrenos. Se concedió el solicitado por Leoncio Moreno.

Día 30.—Policia y ornato. Que se tiren por sus dueños las paredes ruinosas de las casas en la calle del Muro Alto.

Tejeria. Que se pase comunicacion á D. Manuel Lestau para que diga las razones que ha tenido para retirar los despojos del cubierto de la que fué de D. Manuel Garcia.

Lactancia. Se enteró la corporación de que la plaza de lactancia vacante, se le concede por sorteo á la niña de Remigio Sainz.

Presupuestos. Que se forme el proyecto del año viniente.

Alfaro 1.^o de Mayo de 1882.—El secretario, Facundo Rodriguez Lopez. Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesion de este día.

Alfaro 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Protasio Rueda.

LEZA DE RIO LEZA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito para el 2.^o semestre del actual ejercicio se anuncia al público por término de ocho días durante los cuales los contribuyentes en el comprendidos, pueden hacer en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones crean convenientes.

Leza de rio Leza 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde, por ausencia—El Regidor, Manuel Saenz.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA de Logroño.

Conforme á lo dispuesto en la Circular de la Direccion general de Instrucción pública fecha 3 del actual, se admite la incorporacion de estudios hechos en Seminario con posterioridad á la publicación del Decreto de 29 de Julio de 1874, á todos los que lo solicitaren, dentro del mes actual y con sujecion á lo dispuesto en la orden de 10 de Octubre de 1881.

Por consiguiente todos los alumnos que hayan hecho sus estudios en Seminario bien sea antes bien sea despues del citado Decreto 29 de Julio de 1874, podrán verificar la incorporacion durante las épocas de exámenes.

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Mayo de 1882.—El Secretario, Joaquin Lopez.

Anuncios.

EN este establecimiento tipográfico, Mayor 30, y en la librería, Mercado 53, se halla de venta la modelación necesaria para el impuesto de Cédulas personales, el equivalente al de la Sal y de la contribución Territorial.

Esta casa, que es la única que en la provincia cuenta con elementos para hacer prontas y grandes tiradas, las ofrece á los Ayuntamientos á precios arreglados.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,
MÉDICO OCULISTA

Director de la Casa de salud de Palencia.

Permanecerá en Logroño desde el día 1.º de Junio al 24 del mismo mes. Las horas de consulta son de 11 á 1 de la mañana y de 4 á 5 de la tarde para las clases acomodadas en la Fonda del Cristo, Muro del Carmen, núm. 2. Gratuito para los pobres desde las 9 á 10 y media de la mañana y de 5 á 6 de la tarde en la calle de San Juan, núm. 25, principal.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía RVN. 48.000.000
Reservas especiales 27.000.000

Total RVN. Efectivos. 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 4 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN 4.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.														
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.					Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.					Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.					Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.				
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.					
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70	1	28'20	25	1	30'70					
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30	2	31'20	30	2	34'30					
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1	3	34'20	35	3	38'1					

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Mayo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados con grados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Orómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra. Termómetro seco.	Minima por irradiacion. Termómetro seco.				
9 mañana.	735,527	43	4,9	S. O. Calma.	4,0	8,4				Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.	7,9	7,9	8,2		6	Despejado.